

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Suministro de víveres en la capital para el próximo mes de marzo

Día 2.

250 gramos de garbanzos por persona, contra cupón número 65.
250 gramos de arroz por persona, contra cupón número 66.
100 gramos de café por persona, contra cupón número 67.
250 gramos de pasta para sopa por persona, contra cupón número 68.

Día 10.

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 69.
200 gramos de puré por persona, contra cupón número 70.
100 gramos de chocolate por persona, contra cupón número 71.
3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 72.

Día 18.

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 73.
250 gramos de lentejas por persona, contra cupón número 75.
250 gramos de azúcar por persona, contra cupón número 75.
3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 76.

Día 25.

250 gramos de aceite por persona, contra cupón número 77.
250 gramos de garbanzos por persona, contra cupón número 78.
250 gramos de jabón por persona, contra cupón número 79.
3 kilogramos de patatas por persona, contra cupón número 80.
Los cupones anteriormente citados son del pliego de ultramarinos.

Suministro de carne en esta capital

Durante el mes de marzo se suministrará dicho artículo a razón de 100 gramos por persona, en los días que a continuación se detallan y contra los cupones del pliego de carnes indicado a continuación:

Martes 3, cupón número 66; miércoles 4, cupón número 67; sábado 7, cupón número 68; mar-

tes 10, cupón número 69; miércoles 11, cupón número 70; sábado 14, cupón número 71; martes 17, cupón número 72; miércoles 18, cupón número 73; sábado 21, cupón número 74; martes 24, cupón número 75; miércoles 25, cupón número 76; sábado 28, cupón número 77; martes 31, cupón número 78.

ADVERTENCIAS

Primera. El despacho al público de los artículos anteriormente citados dará comienzo en todos los establecimientos de ultramarinos a las nueve horas del día fijado para cada suministro, y permanecerán en los mismos, a disposición de los titulares de las cartillas de racionamiento, durante los ocho días siguientes.

Segunda. Los comerciantes detallistas de esta capital, tres días antes del fijado para cada suministro recogerán en esta Delegación Provincial, Sección Estadística y Racionamiento, las autorizaciones correspondientes para la retirada de los artículos mencionados. Advirtiéndoles que al retirarlas tendrán que hacer efectivo el importe de los redondeos centesimales a que hace referencia la circular número 178 de esta Delegación Provincial, de acuerdo con las órdenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercera. Durante los siete primeros días del mes de abril, los detallistas de ultramarinos y los dueños de carnicerías, presentarán en la citada Sección de Estadística y Racionamiento, una liquidación en ejemplar duplicado por cada uno de los suministros realizados durante el mes de marzo, a cuyas liquidaciones acompañarán los cupones correspondientes de las cartillas de racionamiento.

Cuarta. Con la suficiente anticipación se publicarán en la Radio y Prensa los precios por ración de cada uno de los artículos que se racionan.

Quinta. Copia literal de esta orden será fijada en cada establecimiento de ultramarinos y en sitio visible al público desde el exterior del mismo.

Racionamiento en los pueblos

Aceite, 400 gramos por ración.
Arroz, 250 gramos por ración.

Legumbres, 300 gramos por ración a los no productores.

Jabón, 250 gramos por ración.
Azúcar, 200 gramos por ración.
Patatas, 4 kilogramos por ración, a los no productores.

ADVERTENCIAS

Primera. Oportunamente se remitirán a las Delegaciones Locales las autorizaciones para retirar los artículos anteriormente enumerados.

Segunda. Las operaciones comerciales, tanto al por mayor como al detall, se efectuarán a base de peso neto para la mercancía comercialmente limpia.

Tercera. Transcurridos diez días de la fecha de las autorizaciones carecerán éstas de todo valor, debiendo abstenerse los almacenistas de su cumplimentación.

Cuarta. El importe de los redondeos centesimales de los artículos racionados en los pueblos de la provincia, será abonado por los detallistas a los almacenistas, quienes a su vez efectuarán el ingreso de las cantidades recaudadas por dicho concepto en esta Delegación Provincial.

Quinta. Los Ayuntamientos que no hubieren remitido a esta Delegación Provincial el resumen de las personas que en el término municipal se hayan reservado para su consumo *patatas, cereales panificables y legumbres* y que les fué solicitado con fecha 17 del actual, así como los estados de altas y bajas en las cartillas de racionamiento y el correspondiente a la clasificación de cartillas, solicitado con fecha 19 del pasado enero, no percibirán racionamiento alguno de víveres hasta tanto no cumplan estos requisitos, dándose cuenta además de su falta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien señalará, además del no racionamiento, la sanción que ha de imponerseles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Ampliación a la Circular núm. 175

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su telegrama de fecha 19 de los corrientes, comunica, referente a pie-

les, quedan excluidas de guía las de ganado lanar y cabrio, por no estar intervenidas, siendo por tanto libre su circulación.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 200.

Normas para la fabricación de chocolate.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 20 de febrero del corriente año, los fabricantes de chocolate destinarán la totalidad del cacao, azúcar y harina que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas reciban en lo sucesivo para fabricación de chocolate, a la elaboración de uno con arreglo a la siguiente fórmula:

Azúcar, 50 por 100.
Cacao tostado y limpio de cascarilla, 36 por 100.
Harina (de trigo, arroz, maíz o algarroba), 14 por 100.

Artículo 2.º Queda prohibida, en absoluto, a partir de la fecha indicada, la fabricación del denominado chocolate especial y de cualquiera otro de fórmula distinta a la consignada en el artículo anterior. La expresada fórmula no podrá ser variada bajo ningún concepto, ni en las materias primas que la componen ni en la proporción de las mismas.

Artículo 3.º La fabricación total del chocolate y su distribución queda intervenida, siendo necesaria la guía para su circulación, que será expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente al lugar donde esté situada la fábrica.

Artículo 4.º Se fija en el 20 por 100 la merma que sufre el cacao crudo por tueste, manipulación, etcétera.

Artículo 5.º El precio de venta del chocolate—fabricante, detallista y público—será en su día señalado por el organismo competente.

Desde el momento en que se fije precio para el chocolate elaborado conforme a la fórmula única

y en el día que comience a regir, todo el chocolate que salga al mercado se ajustará al mismo, excepto el resto que pudiera quedar del denominado chocolate familiar.

Artículo 6.º Se admite, en la forma, que los fabricantes elaboran el chocolate conforme a los moldes que posean y costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio que se fije, con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso en gramos o kilo y precio de venta al público, una vez que éste se determine. Se permite el uso y aprovechamiento de las envolturas que tengan actualmente, siempre que las adapten en forma precisa y clara a las anteriores condiciones.

La fabricación de chocolate, conforme a la fórmula señalada en el artículo 1.º, podrá comenzarse desde el día 20 de febrero. Los fabricantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que comience su elaboración, darán cuenta de ello, por escrito, a la Comisaría de Recursos de la Zona correspondiente. Seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario en el que extenderán una diligencia haciendo constar el comienzo de la elaboración con la nueva fórmula.

Artículo 8.º Todos los meses en los días señalados, los fabricantes remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva estado o declaración jurada (original y copia) de las existencias de materias primas y chocolate elaborado. Dicha declaración se ajustará al formulario que se adjunta y en su redacción y remisión pondrán el máximo interés.

De las existencias de chocolate elaboradas y declaradas en la forma expuesta, no podrán disponer los fabricantes en ningún caso sin expresa autorización del Comisario de Recursos respectivo o de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el presente artículo, por retraso en el envío de los partes o declaraciones prevenidas, error o falsedad o haber dispuesto de las existencias de materias primas o chocolate, sin autorización previa de los Organismos citados, será sancionada con la retirada de las materias primas, conforme a lo establecido en la Circular número 215 de esta Comisaría General.

Artículo 9.º Las asignaciones de azúcar se harán en forma global por esta Comisaría General al Comité Sindical del Cacao, el que, en el plazo más breve posible, elevará a la misma para su aprobación o modificación la propuesta de distribución de cada fabricante.

Las distribuciones de cacao, realizadas también por dicho Comité, se harán en proporción al azúcar asignado a cada fabricante conforme a la fórmula del chocolate, e igualmente la aprobación de esta Comisaría General.

Las asignaciones globales de harina se harán a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y su distribución se ajustará en todo a la del cacao.

Ambos Organismos, de carácter oficial, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Circular, dando cuenta a esta Comisa-

ría General de toda irregularidad que observen.

Los fabricantes, al recibo en fábrica de las materias primas, darán cuenta de ello por escrito dirigido directamente a esta Comisaría General (Sección Transformación Industrial), expresando las cantidades recibidas, cupón a que corresponden, fecha y cualquier anomalía que hubiere.

Artículo 10. Los Comisarios de Recursos por medio de sus Inspecciones cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula establecida para la elaboración de chocolate y demás disposiciones de la presente Circular.

La extensión de actas y diligencias en general que hubieran de realizarse con motivo de las inspecciones, se ajustarán a las normas generales dictadas por esta

Comisaría regulando la instrucción de expedientes y aplicación del procedimiento en materia de abastecimiento.

Artículo 11. Las infracciones que se cometieren de las normas contenidas en la presente Circular serán sancionadas con arreglo a las Leyes de 30 de septiembre de 1940, 4 de enero de 1941 y demás legislación vigente.

Queda anulada la Circular número 91, de esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de febrero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Ordenanzas que se citan:

- Impuesto sobre el vino y alcoholes.
Idem sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.
Idem del repartimiento de utilidades de la parte real y personal.
Idem de la prestación personal.
Idem sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana.
Idem sobre el recargo municipal de la contribución industrial y de comercio.
Idem sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.
Sotopalacios 18 de febrero de 1942. = El Alcalde, Martín Díez.

Formulario que se cita

DECLARACION JURADA que presenta, Fabricante de chocolate, con domicilio en, provincia de, calle, número, en cumplimiento de la Circular número de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes correspondiente al mes de de 1942.

PRIMERAS MATERIAS

Table with columns: Cacao (Crudo, Limpio), Azúcar, Harina

Existencia anterior, Recibido durante el mes, Total existencia, Destinado a la elaboración de chocolate, Quedan en existencias.

FABRICACION DE CHOCOLATE

Existencia anterior, Fabricado durante el mes, Total de existencias en fábrica.

SUMINISTRADO

A la provincia de por orden de, A la provincia de por orden de, A la provincia de por orden de, Total.

PENDIENTES DE SUMINISTRO

A la provincia de por orden de, A la provincia de por orden de, A la provincia de por orden de, Total.

RESUMEN

Total de existencias en fábrica, Pendiente de suministro, Queda disponible en fábrica.

de de 1942. El Fabricante,

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sotopalacios.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se expresan, valederas para el actual año de

1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días; finado el cual y durante los quince días siguientes, podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza, Hace saber: Que el día 16 de marzo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina. Burgos 24 de febrero de 1942. = El Secretario, Francisco Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

- En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220